

**PACTO SOCIAL**  
**METROBANK, S.A.**

**PRIMERO: (NOMBRE).** El nombre de la sociedad es METROBANK, S.A.

**SEGUNDO: (OBJETOS).** La sociedad se dedicará, sin limitación alguna y en cualquier lugar del mundo, principalmente, al ejercicio de la actividad bancaria y a la prestación de servicios financieros, tanto en la República de Panamá, como en el exterior, conforme a las disposiciones de la legislación de la República de Panamá, así como también a la explotación de actividades de carácter comercial y financiero que sean compatibles con el negocio de banca; a la adquisición y venta de acciones, valores y bienes en general; así como a cualesquiera otras actividades lícitas que determine su Junta Directiva o los accionistas de la sociedad, siempre que no estén prohibidas por la Legislación Bancaria de la República de Panamá.

**TERCERO: (CAPITAL).** El capital social autorizado de la sociedad será de **CIENTO SESENTA MILLONES DE DOLARES (US\$160,000,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, conformado por **CIENTO DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$110,000,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, divididos en **CIENTO DIEZ MIL (110,000)** acciones comunes y nominativas, con un valor nominal cada una de **MIL DOLARES (US\$1,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; y **CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América divididos en **QUINIENTAS MIL (500,000)** acciones preferentes y nominativas, con un valor nominal cada una de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El capital social podrá ser aumentado en caso de ser necesario o conveniente, según disposición de la Junta Directiva, para lo cual requerirá el consentimiento de los accionistas de la sociedad. Sin perjuicio de los derechos y privilegios reconocidos a las acciones comunes en el presente Pacto social, las acciones preferentes por su parte tienen las siguientes características generales:

- a) No tienen derecho a voto, por lo que los tenedores de estas acciones no tendrán derecho de participar en las asambleas de accionistas de la sociedad.
- b) La tasa del dividendo anual fijo que se pagará sobre el valor nominal de cada acción, la periodicidad, la forma de pago durante el año, las opciones y características de redención y convertibilidad y cualquier otra característica de la emisión de acciones preferentes será aprobada por la junta Directiva.
- c) El pago del dividendo correspondiente a las acciones preferentes tendrá prelación de pago respecto de los accionistas comunes.
- d) En caso de liquidación de la sociedad, el dueño de la acción preferente recibirá el pago de capital y cualquier saldo pendiente de dividendos antes de liquidar los saldos pendientes de los accionistas comunes.



- e) Los dueños de las acciones preferentes no tendrán derecho preferente alguno para adquirir acciones comunes o preferentes que emita la sociedad a futuro.

La Junta Directiva queda facultada para colocar las acciones preferentes total o parcialmente, en una o varias series, de forma privada o pública a través de una bolsa de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción aprobada por la Junta Directiva.

Igualmente, la Junta Directiva podrá representar las acciones preferentes que emita mediante anotaciones en cuenta (desmaterializadas) en lugar de certificados o documentos físicos, de conformidad con lo que disponga o permita la legislación y regulaciones en materia de valores en la República de Panamá.

**CUARTO: (A) (DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE).**

En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir acciones. El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos, restricciones o limitaciones de las acciones que no sean totalmente pagadas serán establecidas por la Junta Directiva de la sociedad al momento de autorizar la emisión. Salvo que la Junta Directiva fije otro término, los accionistas dispondrán de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, comunicar por escrito su interés de hacer efectivo su derecho de adquisición preferente de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva. Transcurrido el término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas por los accionistas, al precio que estime conveniente, siempre que no sea inferior al ofrecido a los accionistas. A menos que la Junta Directiva resuelva otra cosa, tal notificación se hará en la forma prevista en la cláusula Octava con relación a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Será nula la emisión de acciones que contravenga al derecho de suscripción preferente a que se estipula en esta cláusula.

**B) (DERECHO DE TANTEO).** (a) El accionista que vaya a vender sus acciones las tendrá que ofrecer a la sociedad, en primera instancia, y a los demás accionistas en caso de que la sociedad decida no ejercer este derecho, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva de la sociedad, en la cual indicará la cantidad de acciones, su precio, la forma de pago y los demás términos de la oferta; b) La Junta Directiva de la sociedad deberá decidir sobre el ejercicio de su derecho de tanteo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la oferta de venta antes indicada. En caso de que la sociedad, por decisión de la Junta Directiva, decida no ejercer el derecho de compra preferente de las acciones objeto de venta, el Secretario de la Junta Directiva o cualquier otro dignatario autorizado por ésta, comunicará por escrito a los accionistas la oferta de venta recibida, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta Directiva de la sociedad hubiera desestimado la oferta; c) Cada accionista tendrá quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de oferta para



ejercer el derecho de preferencia y por consiguiente, para dar a conocer a la Junta Directiva por escrito su decisión de adquirir para sí a los mismos precios y en las mismas condiciones de la oferta toda o parte de las acciones objeto de esta; **d)** Si hay más de un accionista interesado en adquirir las acciones objeto de venta, entonces la venta se hará en proporción de las acciones que posea cada accionista interesado, en la fecha de la oferta; **e)** Si transcurridos los quince (15) días calendarios indicados en el inciso (c) anterior de esta cláusula ningún accionista manifiesta su interés en adquirir las acciones objeto de oferta de venta, entonces el accionista oferente podrá enajenar las acciones bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la oferta. El procedimiento de transmisión de acciones establecido en la presente cláusula no será aplicable al caso de que las acciones sean transferidas a afiliadas (como se define más adelante) del accionista que pretenda transferir dichas acciones, en cuyo caso, el accionista que desee transferir las acciones deberá demostrar, de modo fehaciente, a la Junta Directiva de la sociedad que la persona a la que las mismas acciones serán transferidas, cumple con los requisitos y supuestos de una Afiliada. El término "Afiliada" significará, en relación con cualquier accionista de la sociedad, cualquier persona jurídica de la naturaleza que fuera que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por o sea conjuntamente controlada con, dicho accionista de la sociedad, en el entendido.

**(C) (PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES):**

En el caso de que las acciones se dieran en prenda, el derecho de voto corresponderá siempre al accionista; y si se dieran en usufructo, tal derecho corresponderá al nudo propietario. En el primer caso, el derecho de preferencia de suscripciones de nuevas acciones corresponderá al accionista deudor y en el segundo al nudo propietario. Adicionalmente, las acciones dadas en prenda quedarán sujetas al derecho de tanteo establecido en la presente cláusula. En tal virtud, el acreedor prendario o el adquiriente de estas por razón de la ejecución de la garantía prendaria deberá ofrecer en venta las acciones una vez que haya adquirido la propiedad sobre las acciones, siguiendo el procedimiento establecido en la presente cláusula. Si, ni la sociedad, los accionistas o un tercero, luego de seguirse el trámite del derecho de tanteo, adquirieran las acciones objeto de adquisición en virtud de la ejecución de la garantía prendaria, entonces el acreedor prendario o su comprador, según el caso, podrán quedarse con la propiedad de las acciones. La Junta Directiva tendrá derecho de abstenerse de inscribir la nueva propiedad accionaria en los registros de la sociedad si se incumple con el procedimiento antes indicado.

**QUINTO: (REGISTRO DE ACCIONES).** El Registro de Acciones y demás registros exigidos por la Ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que señale la Junta Directiva.

**SEXTO: (DOMICILIO).** El domicilio de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro



país del mundo, según lo determine la Junta Directiva. La sociedad podrá cambiar de domicilio, según lo aprueben los accionistas en Asamblea General.

**SEPTIMO: (DURACIÓN).** La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, previa aprobación por parte de los accionistas en Asamblea General.

**OCTAVO: (ASAMBLEA DE ACCIONISTAS).** La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad de la sociedad y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los accionistas presentes y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la ley. Las reuniones de los Accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga su celebración en cualquier otro lugar.

**Reuniones Ordinarias:** Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, la sociedad celebrará, por lo menos, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas todos los años, en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva. En dicha reunión se tratarán los siguientes temas: 1. Presentación del informe del Presidente; aprobación de distribución de dividendos; elección de Directores y cualquier otro tema que la Junta Directiva haya estimado conveniente incluir en la citación de la asamblea. La asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad podrá celebrarse conjuntamente y a la misma vez con las asambleas ordinarias de accionistas de las subsidiarias de la sociedad.

**Reuniones Extraordinarias:** Los accionistas celebrarán reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad, cada vez que alguno de estos lo considere conveniente.

Además, la Junta Directiva, por conducto del Presidente o el Secretario de la sociedad deberá convocar a reunión extraordinaria de accionistas cuando así lo soliciten por escrito uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas y en circulación. Los Accionistas reunidos en sesión extraordinaria podrán considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

**Quórum:** En la primera convocatoria de toda reunión de Asamblea General de Accionistas, constituirá quórum la presencia de los tenedores o representantes de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación. En la segunda convocatoria, el quórum se constituirá con el número de las acciones que se encuentren presentes o representadas en la asamblea.

**Votación:** Todas las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionista o accionistas que representen la mitad más una (1) de las acciones presentes en la asamblea, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas y en circulación, en cuyo caso, en las asambleas



en que se vayan a tratar algunos de dichos asuntos se requerirá la representación de igual cantidad de acciones para hacer el quórum: a). Enmendar el Pacto Social, b). Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes de la sociedad a efectos de garantizar obligaciones de terceros, c). Aprobar fusiones con otras sociedades, d). Disolver la sociedad, e). Cambiar de domicilio, f). Elegir y remover de sus cargos a los Directores de la sociedad que sean de libre elección. g). Autorizar la venta o enajenación de todo o parte sustancial de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos, que no formen parte del giro normal de actividad de la sociedad; h). La incursión de nuevos negocios y la constitución de subsidiarias para la explotación de otras actividades y negocios distintos al giro normal de los negocios del Banco.

**Citación:** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá hacerse con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha de la Asamblea. La convocatoria para reuniones extraordinarias deberá hacerse con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, mediante el envío de esta por correo regular o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá satisfecho el requisito de entrega personal de la citación con la entrega de la respectiva convocatoria en cuestión a la persona que se encuentre en la recepción de la dirección que el accionista tenga registrada con la sociedad. En tal virtud, todo accionista está en la obligación de notificar a la sociedad cualquier cambio en su dirección para recibir notificaciones. Además, dicha citación deberá ser publicada una (1) sola vez en un diario de circulación general en la Ciudad de Panamá. Cuando se encuentren reunidas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, el derecho de convocatoria previa podrá ser renunciado por los accionistas en la misma asamblea.

No obstante lo dispuesto en los acápites precedentes, la asamblea de accionistas podrá adoptar resoluciones mediante consenso de sus miembros, sin requerimiento de citación previa ni de reunión, cuando todos los accionistas se encuentren en contacto y comunicación continua e interrumpida por cualquier medio electrónico, tales como pero no circunscritos a teléfono o video conferencias o tecnológico al momento de adoptarse alguna resolución y manifiesten por escrito su consentimiento o aprobación respecto de dicha resolución, consentimiento éste que deberá ser enviado al Secretario de la sociedad por fax y el original por mensajería, firmado de su puño y letra.

De igual forma, se podrán aprobar resoluciones empleando los mecanismos antes indicados aun cuando los accionistas no hayan estado en comunicación constante y directa, siempre que todos ellos expresen por escrito de la manera antes indicada su aprobación a la resolución objeto de aprobación. El Secretario suscribirá y extenderá una certificación secretarial en la que dejará constancia de la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, teniendo como tal aquella en que se haya recibido la última aprobación; los nombres de los Directores; la forma en que los Directores estuvieron en comunicación y aprobaron la resolución y el contenido de la resolución aprobada.



Serán válidos los acuerdos y resoluciones así adoptadas, aunque los accionistas hubieran firmado el acta en lugares y fechas diferentes.

**Facultades y obligaciones adicionales:** Además de las facultades y obligaciones que se les han conferido o asignado a los accionistas en otras disposiciones del Pacto Social, los accionistas de la sociedad tendrán las siguientes: a). Recibir y pronunciarse sobre los informes de la Junta Directiva, b). Aprobar los Estados Financieros y el proyecto de distribución de dividendos, c). Cualquiera otras facultades y obligaciones que se le confieran o se les impongan a los accionistas por virtud de la modificación del Pacto Social.

**NOVENO: (JUNTA DIRECTIVA) a). Deberes:** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, conducción y administración de los negocios de la sociedad en forma responsable y de dictar las políticas que estime necesarias y apropiadas, y ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley y el Pacto Social confieren o reserven a los accionistas. La Junta Directiva estará compuesta por no menos de siete (7) y no más de trece (13) Directores. **b). Reuniones:** La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una vez seis (6) meses, donde el contenido de las discusiones de cada una de las reuniones tendrá que ser debida y detalladamente documentales en el Registro de Actas. **c). Directores:** Para ser Director de la sociedad, no se requiere contar con requisitos especiales, más que ser electos por los accionistas en asamblea general. Los Directores serán electos anualmente en las asambleas ordinarias de accionistas que deberá celebrar la sociedad todos los años, pero podrán ser removidos antes de finalizar el periodo para el cual hayan sido electos por decisión de la mayoría de los tenedores de acciones emitidas y en circulación representadas en la asamblea de accionistas en que se decida la remoción. **d). Reuniones y Citación:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar que los Directores determinen. La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará el Presidente de la sociedad o cuando lo soliciten tres (3) Directores, mediante notificación escrita dirigida a cada Director por fax o cualquier medio tecnológico, o entregada mediante mensajero en la dirección suministrada por cada director a la sociedad para efectos de recibir comunicaciones. Las referidas citaciones deberán ser enviadas con no menos de cinco (5) días ni más de diez (10) días calendarios de antelación a la fecha de la reunión. La Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa de que trata esta cláusula. **e). Quórum y votación:** El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores. La Junta Directiva podrá aprobar resoluciones sin requerimiento de reunión, previa ni de reunión física presencial, si la reunión se celebra por medios tecnológicos tales como, pero no circunscritos a, teléfono o video conferencias al momento de adoptarse alguna resolución y manifiesten por escrito su consentimiento o aprobación respecto de dicha resolución, consentimiento éste que deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, firmado de su puño y letra. El



Secretario suscribirá y extenderá una certificación secretarial en la que dejará constancia de la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, los nombres de los Directores; la forma en que los Directores estuvieron en comunicación y aprobación la resolución y el contenido de la resolución aprobada. Serán válidos los acuerdos y resoluciones así adoptadas, aunque los Directores hubieran firmado dicha acta en lugares y fechas diferentes. **f). Remoción:** Cualquiera de los Directores elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad podrá ser removido de su cargo por dicha asamblea con o sin justa causa en cualquier momento antes que venza el periodo para el cual fue elegido, con el voto de los tenedores de las acciones que representen la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la asamblea, debidamente convocada. **g). Vacantes:** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva de la sociedad serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma aun cuando éstos no constituyan quórum y los Directores nombrados ostentarán el cargo hasta completar el período. **h). Facultades:** los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, o este Pacto Social reserven a los accionistas. En consecuencia, la Junta Directiva podrá otorgar poderes y comprometer u obligar a la sociedad, así como también dar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de esta, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.

**DECIMO: (GERENCIA SUPERIOR).** Para los efectos de lo dispuesto en las regulaciones bancarias sobre gobierno corporativo, se entiende por Gerencia Superior a la agrupación del Gerente General y otros ejecutivos del Banco, y los empleados que ejecutan funciones claves que deban reportar directamente al Gerente General o al Subgerente General, del Banco, si lo hubiera. A fin de cumplir sus responsabilidades, la Gerencia Superior realizará, por lo menos, las siguientes tareas: a) Mantener una estructura de organización que asigne claramente responsabilidad, autoridad y las líneas jerárquicas; b) Desarrollar procesos que identifiquen, midan, verifiquen y controlen los riesgos incurridos por el Banco; c) Asegurarse que las responsabilidades delegadas sean ejecutadas y d) Establecer políticas apropiadas de control interno y verificar que las mismas sean adecuadas y efectivas.

**UNDÉCIMO: (DIGNATARIOS).** Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, para actuar al arbitrio de la misma, serán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente; un (1) Tesorero, un (1) Sub-Tesorero; un (1) Secretario y un (1) Sub-Secretario. Para ser Dignatario de la sociedad no se requiere ser Director. Los dignatarios del Banco serán las personas que ostentan esos mismos cargos en las subsidiarias que tenga el Banco. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Las facultades y funciones de los Dignatarios serán las siguientes:



**Presidente:** a). Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; b). Elaborar el proyecto de agenda de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de Junta Directiva. c). Firmar conjuntamente con el Secretario de la sociedad las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside, así como también los certificados de acciones; d). Presentar por escrito a la Asamblea General de Accionistas, los informes sobre las actividades y operaciones de la sociedad que prepare la Junta Directiva.

**Vice-Presidente:** Asumirá las funciones del Presidente cuando éste se encuentra ausente, inhabilitado o indispuesto, ya sea en forma temporal o permanente.

**Secretario:** a). Elaborar las actas y verificar su inclusión en el Libro de Actas; b). Firmar con el Presidente las actas, resoluciones o acuerdos que aprueben la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, así como también firmar los certificados de acciones; c). Certificar los documentos que sean requeridos y d). Llevar el control de todos los acuerdos o resoluciones que se adopten. Además de las facultades conferidas en el presente Pacto Social, los dignatarios de la sociedad tendrán individualmente aquellas facultades que sean fijadas por la Junta Directiva.

**Sub-Secretario:** Reemplazar al Secretario en el ejercicio de sus funciones cuando se encuentre ausente.

**Tesorero:** Suscribir junto con el Presidente y el Secretario los certificados de acciones.

**Subtesorero:** Reemplazar al Tesorero en el ejercicio de sus funciones cuando se encuentre ausente. Además de las facultades conferidas en el presente Pacto Social, los dignatarios de la sociedad tendrán individualmente aquellas facultades que sean fijadas por la Junta Directiva.

**Representante Legal:** El Representante Legal de la sociedad será su Presidente, en ausencia de éste el Vicepresidente. En ausencia de éstos, el Secretario y, en ausencia de éste, el Subsecretario. La actuación de un representante legal supone la ausencia de los otros a quienes les hubiera correspondido ejercerla. El Representante Legal recibirá las notificaciones y citaciones que se hagan a la sociedad y otorgará los poderes especiales, tanto judiciales o administrativos que sean requeridos para que la sociedad pueda realizar gestiones ante los tribunales de justicia y las autoridades administrativas y de policía tanto nacionales, como municipales.

Adicionalmente, ejercerá aquellas otras atribuciones y facultades que le asigne la Junta Directiva.

**DECIMO SEGUNDO: (GERENTE GENERAL).** La sociedad tendrá un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien tiene la función de ejecutar y supervisar las operaciones diarias de la sociedad, el manejo del personal y velar por el buen funcionamiento de las actividades de la sociedad y tendrá aquellas otras atribuciones y facultades que le asigne la Junta Directiva.



**DECIMO TERCERO: (AGENTE REGISTRADO).** El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá es la firma de abogados **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, con domicilio en el Edificio Scotia Plaza, piso 11, Avenida Federico Boyd, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

